

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS JUDICIALES
Demandante : MANUEL ALEJANDRO PACHECO MOSCOTE
Demandado : ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO Y ROSA MERY RODRÍGUEZ
Radicado : 20001-40-03-004-2018-00486-00
Providencia : AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra de la providencia de fecha 24 de mayo de 2022, mediante la cual se libró orden de pago dentro del referido proceso con ocasión a las condenas impuestas en la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2019 (corregida por medio de la providencia de fecha 27 de octubre de 2021) y las providencias de fecha 24 de 24 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial del demandante fundamenta el recurso objeto de estudio en el hecho de que, según él, la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2019 no se encuentra ejecutoriada. Explica que mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020 el Despacho resolvió la solicitud de aclaración presentada por los demandados por lo que, en principio, esa providencia quedaba ejecutoriada el 13 de noviembre de 2020 pero luego, mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, fue corregida y que esa decisión fue objeto de una solicitud de adición y aclaración presentada por él el día 3 de noviembre de 2021, la cual aún no ha sido resuelta y que cuando se resuelva, dice que cabe la posibilidad de que sea recurrida, situación que prolonga indefinidamente la ejecutoria de la providencia. Además, señaló que los dos autos del 24 de noviembre de 2021 tampoco se encuentran ejecutoriados porque fueron objeto de recursos de reposición interpuestos por él el 30 de noviembre de 2021 los cuales tampoco se han resuelto.

Advierte que inicialmente él solicitó que se libre mandamiento de pago el día 15 de noviembre de 2019 pero como los demandados “impidieron la ejecutoria” de la sentencia primigenia con la solicitud de aclaración, él, mediante memorial del 14 de enero de 2020 solicitó no tramitar su solicitud. Luego, volvió a solicitar el mandamiento de pago el día 2 de diciembre de 2020 con base en la sentencia del proceso de restitución, después de haber sido resuelta la solicitud de aclaración; no obstante, como se corrigió mediante providencia del 27 de octubre de 2021 y esa decisión fue objeto de solicitud de adición y aclaración presentada por él el día 3 de noviembre de 2021 y que la decisión que resuelva puede ser recurrida se prolonga indefinidamente la ejecutoria de la sentencia.

Por lo anterior puntualiza que el objeto del recurso es que se revoque la providencia de fecha 24 de mayo de 2022 o, en su defecto, se adicione en el sentido de librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento causados entre el 18 de noviembre de 2019 hasta noviembre de 2020, tal y como lo solicitó en los numerales 19 – 31 del memorial radicado el día 2 de diciembre del 2020. Subsidiariamente, interpone recurso de apelación en contra de la providencia en mención bajo el entendido de que se le está negando parcialmente el mandamiento de pago con respecto a esos conceptos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, el recurrente se duele que no se le ha enviado el link de acceso al expediente electrónico.

REPLICA DEL RECURSO

Frente a los reparos planteados por el recurrente, el apoderado judicial del extremo demandado manifiesta que contra la providencia de fecha 27 de octubre de 2021 no procede recurso o solicitud alguna, toda vez que ella tiene su génesis en el cumplimiento de una decisión de un superior jerárquico y contra la del 12 de noviembre de 2021 se agotaron todos los recursos y peticiones correspondientes. Por lo anterior, pide que se mantenga incólume el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022 y que se condene en costas de instancia al recurrente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Interpuesto oportunamente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y constatado que cumple los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde en relación con él.

En síntesis, el recurrente fundamenta su descontento en el hecho de que el Despacho libró mandamiento de pago en favor de su mandante mediante la providencia de fecha 24 de mayo de 2022 sin estar ejecutoriada, según él, la providencia de fecha 27 de octubre de 2021 mediante la cual se corrigió la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2019. Explica que el día 3 de noviembre de 2021 solicitó que se adicione y aclare el auto de fecha 27 de octubre de 2021, lo cual no ha sido resuelto y que cabe la posibilidad que cabe la posibilidad de que esa providencia sea recurrida lo que prolonga indefinidamente su ejecutoria. Además, aduce que las providencias de fecha 24 de noviembre de 2021 tampoco se encuentran ejecutoriadas porque fueron objetos de “recursos” de reposición interpuestos por él el día 30 de noviembre de 2021, el cual tampoco ha sido resuelto.

Al respecto, al examinar las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso que nuevamente ocupa el estudio de este despacho se evidencia que, en efecto, mediante memorial allegado el día 3 de noviembre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Despacho que adicione y/o aclare la providencia de fecha 27 de octubre de 2021 en los siguientes aspectos: (i) Que se pronuncie el Despacho sobre su solicitud de ampliar el límite de las medidas cautelares decretadas, (ii) que se indique cuáles son exactamente los parámetros del fallo de tutela con base en los cuales se corrigió la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2019, pues aduce que en el párrafo 1° del numeral segundo de la parte resolutive de esa providencia dice que son los indicados en la parte resolutive de esa decisión y en la parte resolutive no se encuentra ningún parámetro (iii) que se le indique a qué cánones de arrendamiento causados se refiere la parte final del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 12 de noviembre de 2019, que se corrige en el numeral primero de la parte resolutive del auto de octubre 27, pues según él, la parte final de ese numeral quedó inconclusa. Agrega que en todo caso se debe ser coherente con el primer y segundo considerando de ese auto y el artículo 268 del C.G.P., que se refieren exclusivamente a errores aritméticos.

Frente al primer punto, para el Despacho, tanto la solicitud de aclaración como la de adición de la providencia de fecha 27 de octubre de 2021, con base en la razón puntual expuesta por el recurrente son improcedentes, y ello es así, toda vez que según lo dispuesto por el artículo 287 del C.G.P. la adición es procedente cuando en la sentencia o los autos se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier punto que deba ser objeto de pronunciamiento de conformidad con la ley; no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

obstante, en este caso concreto, la providencia tiene como propósito exclusivamente cumplir una decisión judicial proferida por un superior funcional mediante fallo de tutela, no la de resolver las solicitudes pendientes a esa fecha. Sumado a ello, debe tenerse en cuenta que para resolver la solicitud consistente en que se amplíe el límite de las medidas cautelares decretadas se debe tener certeza sobre el monto ejecutado lo cual a la fecha de esa decisión no estaba determinado, tanto es así que las costas procesales fueron liquidadas mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2021.

Frente al segundo punto, este Despacho carece de competencia para aclarar la sentencia de tutela de fecha 13 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, pues esa facultad se le concede al juez que la pronunció. Es de destacar que el recurrente fue vinculado en el trámite tutelar promovido por los aquí demandados, por lo tanto, si estima que esa decisión judicial contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de dudas debió formular dicha solicitud ante el juez constitucional de conocimiento y no ante estrado judicial.

Aun así, para el Despacho la decisión judicial del Ad Quem es clara, pues al examinar su contenido es evidente que la decisión va encaminada a que, en primer lugar, el Despacho incurrió un error en la providencia de fecha 2 de febrero de 2021 mediante la cual se liquidó las costas procesales causadas en el referenciado proceso en relación con fecha de entrega del local comercial el día 18 de noviembre de 2019 y no el día 6 de noviembre de 2020 conforme se dijo en esa providencia; en segundo lugar, en cuenta al monto de los cánones correspondientes a los meses de mayo, junio, agosto y septiembre del año 2018, pues equivalen realmente a \$4'800.000 y no ha \$5'760.000 conforme se dijo en el numeral tercero de la sentencia en mención. Con base en esas indicaciones, el Despacho corrigió la sentencia objeto de ejecución.

Frente al tercer punto, en el numeral tercero de la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2019 se evidencia que a los cánones de arrendamiento a los que se hace mención en la parte final es a los *“(...) causados durante el trámite de este proceso y hasta la fecha en que se restituya el inmueble”* y que claramente se mantiene en la providencia del 27 de octubre de 2021, pues sobre ese aspecto no se dijo nada en esa última providencia.

Además, el recurrente manifestó que en contra de los autos de fecha 24 de noviembre de 2021 mediante las cuales se dejó sin efectos las providencias de fecha 2 de febrero y 8 de septiembre de ese mismo año y se aprobó las costas procesales liquidadas, presentó un recurso mediante el memorial de fecha 30 de noviembre de 2021; no obstante, al examinar el contenido del escrito se evidencia que en ella reiteró los tres (3) puntos solicitados en el memorial del 3 de noviembre de 2021.

Todo lo anterior conlleva a concluir que no existe mérito para revocar el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022, porque que no presenta reparos puntuales frente a las sumas dinerarias por las que se libró mandamiento, además, los montos señalados en esa providencia corresponden a las condenas impuestas a los demandados en la sentencia 12 de noviembre de 2019 (corregida por medio de la providencia de fecha 27 de octubre de 2021) y en la providencia de fecha 24 de noviembre de 2021.

Sin embargo, como quiera que en el memorial de fecha 2 de diciembre de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se libre mandamiento de pago por lo cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020 y que el Despacho no se pronunció frente a ellos en la providencia de fecha 24 de mayo de 2022, se estima necesario adicionar esa providencia con fundamento en lo establecido en el artículo 287 del C.G.P. en el sentido de que se negará

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

el mandamiento por esos conceptos toda vez que la entrega del inmueble arrendado se efectuó el 18 de noviembre de 2019, fecha hasta la cual se libró mandamiento de pago; tal como lo decidió el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad mediante sentencia de tutela proferida el día 13 de octubre de 2021.

Además, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra el acápite de la providencia de fecha 24 de mayo de 2022 que mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago por cánones de arrendamiento comprendidos entre el 19 de noviembre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2020 por ser procedente conforme lo dispone numeral 4° del artículo 321 y el artículo 438 del C.G.P., en el efecto suspensivo tal y como lo dispone este último artículo. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad con el fin de que se surta el reparto respectivo entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar.

Frente a la afirmación del recurrente en el sentido que no se le ha enviado el expediente digital y que por ello desconoce las solicitudes impetradas por su contraparte, se constató que por Secretaría del Despacho le fue remitido a las partes el día 9 de febrero 2021 a las 4: 00 p.m.; no obstante, se ordenará que se le vuelva a remitir debidamente actualizado el expediente digital.

Finalmente, abstendrá el Despacho de condenar en costas procesales a la parte vencida por no encuadrarse el caso dentro de los señalados en el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUEVE

PRIMERO: Abstenerse de revocar la providencia de fecha 24 de mayo de 2022 mediante la cual se libró mandamiento de pago, dentro de este proceso.

SEGUNDO: Abstenerse de adicionar o aclarar las providencias de fecha 27 de octubre de 2021 por improcedente.

TERCERO: Adiciónese el numeral “**TERCERO**” a la providencia de fecha 24 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Abstenerse de librar mandamiento de pago con ocasión a los cánones de arrendamiento reclamados desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020, toda vez que en el numeral tercero de la sentencia 12 de noviembre de 2019 (corregida mediante providencia de fecha de fecha 27 de octubre de 2021) se condenó al extremo demandado a pagar los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo, junio, agosto y septiembre del año 2018 y por los demás causados durante el trámite de este proceso y hasta la fecha en que se restituya el inmueble, lo cual se materializó con la entrega de las llaves realizado el día 18 de noviembre de 2019, tal y como se evidencia en el memorial visible a folios 229 y 230 del archivo digital No. 01 del expediente electrónico y conforme lo indicó el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar en la sentencia de tutela de fecha 13 de octubre de 2021”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Concédase en efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra del numeral tercero de la providencia de fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual se abstuvo el Despacho de librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento reclamados desde el 19 de noviembre de 2019 hasta el 6 de noviembre de 2020. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad con el fin de que se surta el reparto respectivo entre los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar.

QUINTO: Por Secretaría remítase copia del expediente digital actualizado a las partes.

SEXTO: Abstenerse de condenar en costas procesales a la parte vencida, según las consideraciones de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No. 108
HOY 13-09-2022

HORA: 8:00AM.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JHONNY MENDOZA
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00372-00
Providencia : SE TIENE REFORMADA LA DEMANDA

ASUNTO A TRATAR:

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el 9 de marzo de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante, presentó a través de correo electrónico, escrito de reforma de demanda, por tanto, corresponde a este Despacho, pronunciarse en torno a la misma.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Resulta oportuno manifestar, en primer término, que el inciso primero del artículo 93 del Código General del Proceso, señala que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En el caso bajo estudio, se avizora que en el proceso no se ha señalado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, por lo tanto, el Despacho considera que el escrito se encuentra presentado en la oportunidad procesal debida, por lo que procederá a estudiar de fondo su admisibilidad.

Al respecto, el artículo 93 de la norma procesal en comento, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

(...) La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)*

En efecto, del escrito de REFORMA A LA DEMANDA presentado por el apoderado judicial del demandante se extrae que se modificaron las pretensiones de la demanda, aclarando la redacción y argumentación de algunos hechos planteados en la demanda inicial, sin que la reforma cambie de fondo la controversia planteada en el presente proceso, presentando la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Ahora bien, la reforma de la demanda versa sobre la pretensión que se libre mandamiento de pago por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$64.013.071), por el capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré 1122154. Lo que implica que ha de modificarse también el auto que libró mandamiento de pago proferido el 2 de marzo de 2021, en el ordinal PRIMERO de la parte resolutive, ya se había ordenado al demandado JHONNY MENDOZA pagar a favor del BANCO DAVIVIENDA la suma de \$61.100.013 por el capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré 1122154.

La parte ejecutante deberá notificar personalmente esta decisión a la demandada en la misma forma prevista en el ordinal TERCERO del auto en comentario.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda por ajustarse a los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: Modifíquese el ordinal PRIMERO de la providencia de fecha dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), y en consecuencia, queda de la siguiente manera:

“PRIMERO. -Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A identificado con NIT 860.034.313-7 y en contra del señor JHONNY MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No.77.171.152, por la siguiente(s) suma(s):

-SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$64.013.071) por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré identificado con hoja de seguridad No.1122154, además, la suma de **SEIS MILLONES CIEN MIL TRECE PESOS (\$6.100.013)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

por concepto de intereses corrientes; más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.

-VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$23.715.062) por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No.9372021451, además, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.341.963)** por concepto de intereses corrientes; más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 29 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma.

-Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.”

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada este auto en la misma forma como se ordenó en el numeral tercero del auto mencionado.

Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 108
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : JHONNY MENDOZA
Radicado : 20001-40-03-004-2020-00372-00
Providencia : AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Revisado el expediente, se observa que mediante Auto de fecha 01 de marzo de 2022, se aceptó la Subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por pago parcial efectuado al BANCO DAVIVIENDA, respecto de la obligación cobrada en el proceso de la referencia a cargo del demandado señor JHONNY MENDOZA.

En dicha providencia se consignó erradamente que el monto cancelado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A al BANCO DAVIVIENDA correspondió a la suma de \$46.680.868. no obstante, se observa, que, de conformidad con los documentos obrantes en el archivo No. 07 del expediente digital, la suma correcta cancelada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., equivale a la suma de **\$42.680.688**

Por lo tanto, en aras de enmendar el error cometido se corregirá el numeral PRIMERO de la providencia de fecha 1 de marzo de 2022 con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., que prevé que procede la corrección al tratarse de un error por cambio de palabras, en este caso, numéricas, lo que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el numeral PRIMERO del auto de fecha 1 de marzo de 2022 en el que se aceptó la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el cual queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO DAVIENDAS.A., por la suma de **\$42.680.868**, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del señor JHONNY MENDOZA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: En lo demás quedará incólume el auto referenciado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Lina P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 108
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : LILIBETH BORJA RODRIGUEZ
Demandado : PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Radicado : 200014003004-2021-00285-00
Providencia : ORDENA PRESTAR CAUCIÓN EN DINERO.

Visto el expediente de la referencia, observa el despacho que la apoderada de la parte demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S., solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que solicitó el demandante y que fueron decretadas en el auto de fecha 21 de julio 2021, previo a lo anterior solicita la parte que se señale caución de conformidad con lo señalado en el artículo 602 del C.G.P, el cual establece:

“Artículo 602. Consignación Para Impedir o Levantar Embargos y Secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

Teniendo en cuenta el artículo antes mencionado y que el valor actual de la pretensión asciende a \$ 50.000.000 M/cte., aumentada en un cincuenta por ciento (50%) arroja la suma de \$75.000.000 M/cte., el despacho ordenará a la parte demandada prestar caución en dinero, por este último monto, la cual debe ser consignada a nombre de éste Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales de Valledupar, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los (20) veinte días siguientes a la notificación de este auto de conformidad con el artículo 603 inciso número 2 del C.G.P., en aras del levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en el auto de fecha 21 de julio de 2021 por esta agencia judicial.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la entidad demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S. prestar caución en dinero por la suma de **\$75.000.000 M/cte**, la cual debe de ser consignada a nombre de este Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales de Valledupar, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los (20) veinte días siguientes a notificación de este auto.

SEGUNDO: Una vez otorgada la caución se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, identificada con CC 1.052.072.100 y T.P. 205.447 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO

Nº 108

HOY 13-09-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO

Secretario

DORIANM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : LILIBETH BORJA RODRIGUEZ
Demandado : PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Radicado : 200014003004-2021-00285-00
Providencia : RECHAZA RECURSO REPOSICIÓN.

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Alega la recurrente que efectivamente mediante acta de conciliación No. 170 de 3 de febrero de 2021, la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., se obligó a pagar a la demandante LILIBETH BORJA RODRIGUEZ, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), los cuales se deberían pagar el 30 de abril de 2021.

Expone que el dinero adeudado tiene su justa causa en unos aportes que realizó la demandante al FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL, como futura beneficiaria de la unidad inmobiliaria apartamento 205 Torre 3, frente a lo cual le correspondió el encargo fiduciario No. 10043169529-9, sin embargo, la demandante desistió de su vinculación y en consecuencia había que restituirle los aportes realizados previo descuento de las sanciones determinadas en el contrato de vinculación.

Refiere que debido a que el dinero aportado por la demandante se encontraba invertido por el fideicomiso en la construcción del proyecto, no fue posible realizar la devolución por parte del FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL a la señora LILIBETH BORJA RODRIGUEZ, y en ese sentido, suscribió con el apoderado judicial de la referida señora, acuerdo conciliatorio, en el cual obra el acta de conciliación No. 170 del 3 de febrero de 2021, donde la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., se comprometió a pagar el día 30 de abril de 2021 la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), sin embargo, expone que, el flujo de caja del proyecto Balcones de Garupal no permitió que se efectuara el pago en la fecha señalada.

Aduce que Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del FIDEICOMISO BALCONES DE GARUPAL, previa instrucción de PRABYC INGENIEROS S.A.S., en su condición de FIDEICOMITENTE, procedió a girarle el 27 de agosto de 2021 a la demandante LILIBETH BORJA RODRIGUEZ, a la cuenta de ahorros No. 240101631481 de Bancomeva, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$41.400.000).

Alega que debido al pago parcial anterior, su poderdante por concepto de la obligación contenida en el acta de conciliación No. 170 del 3 de febrero de 2021, solo adeuda la suma de OCHOMILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000), en ese sentido, interpone el presente recurso de reposición contra el citado auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S. con la finalidad de que se revoque la suma por la cual se libró orden de pago por la vía ejecutiva por concepto de saldo insoluto de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) de la obligación contenida en la referida acta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

de conciliación y, en consecuencia, se libre solo por la suma que actualmente se adeuda la cual es OCHO MILLONES SEISCIENTOS PESOS (\$8.600.000).

TRASLADO DEL RECURSO.

En el término de traslado del recurso, el cual se realizó del 27 de abril al 29 de abril de 2022, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. se evidencia que la parte demandante no recorrió el traslado.

CONSIDERACIONES

Pese a las alegaciones de la recurrente encuentra el despacho que rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada el 13 de septiembre de 2021 contra el auto de fecha 21 de julio de 2021 que se libró mandamiento de pago contra la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S. por las siguientes razones:

En primer lugar, el 9 de agosto de 2021, la parte demanda mediante apoderado judicial aportó al presente proceso memorial¹ donde solicita que se fije el monto de la caución que a su poderdante debe prestar con la finalidad de evitar la práctica de las medidas cautelares solicitadas por el demandante dentro del proceso de la referencia. Es decir, este memorial lo presentó la parte demandada a través de apoderado judicial antes de que el demandante procediera a notificarlo personalmente, circunstancia por la que estaríamos ante la presunta configuración de la notificación por conducta concluyente establecida en el artículo 301 C.G.P. no obstante, tal como lo señala el inciso 2 del citado artículo, el demandado al haber constituido apoderado judicial se tendrá por notificado el día que se le notifique el auto que le reconoce personería jurídica al citado apoderado, sin embargo, hasta la presente fecha esta agencia judicial no ha proferido providencia donde reconozca personería jurídica, entendiéndose en efecto que no se cumplido lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 ibidem para que la parte demandada se entienda notificada por conducta concluyente.

Por otra parte, en el archivo 8 y 17 del expediente digital se observa que el 24 de agosto de 2021, el demandante en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 del 2022) procedió a notificar personalmente al correo electrónico prabyc@prabyc.com.co, el auto de fecha 21 de julio de 2021 que libró mandamiento de pago² a la parte demandada. En consecuencia, se observa que el referido auto objeto de recurso quedó ejecutoriado el 1 de septiembre del 2021, y el recurso fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada el 13 de septiembre de 2021, evidenciándose claramente que fue extemporáneo. Por lo anterior, este Despacho procederá a rechazar el presente recurso.

En virtud de todas las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto el 13 de septiembre de 2021 por la parte demandada contra el auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante

¹ Folio No. 1 y 2 del archivo No. 7 del expediente digital.

² Correo electrónico que para tal fin tiene la parte demandada, tal como se observa en el certificado de existencia y representación de la referida sociedad visible a folio No. 5 del archivo 06 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

el cual se libró mandamiento de pago contra la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIANM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 108
HOY 13-09-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN
Demandado : GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS
Radicado : 20001-4003-004-2022-00038-00
Providencia : RESUELVE SOBRE LA CONTESTACION

Revisado el Expediente, se observa que, mediante Auto del 29 de marzo de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) a favor del demandante JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN y en contra del ejecutado GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS. Así mismo, se decretaron medidas cautelares previas en contra del ejecutado.

Se observa, de conformidad con los documentos obrantes en los archivos 18 a 20 del expediente digital, que el abogado ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA actuando en calidad de apoderado judicial del demandado GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, el día 16 de mayo de 2022, procedió a contestar la demanda ejecutiva de la referencia proponiendo excepciones de mérito.

De igual manera, se avista de conformidad con las documentales visibles en el archivo 26 del expediente electrónico, que el 2 de junio de la anualidad, el apoderado judicial del demandante JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN allegó a través de correo electrónico memorial en el que solicita que se declare por parte de este Juzgado que la contestación y las excepciones presentadas por la parte ejecutada es extemporánea, toda vez que según su dicho fue presentada por fuera de los términos previstos en la ley para tal fin. Igualmente, que se declare la nulidad del acta de notificación de fecha 3 de mayo de 2022.

Señala el vocero judicial, que el 26 de abril de 2022, sin haberse notificado el demandado por otra de las formas previstas en la Ley, el demandado a través de apoderado judicial, presentó escrito dirigido al juzgado indicando que se declara notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago, por lo que habiéndose notificado por conducta concluyente esta surte los mismos efectos de notificación personal, contaba con el término de 3 días para solicitar en la secretaria del juzgado la entrega de la demanda, es decir, desde el 27 hasta el 29 de abril de 2022, fecha a partir de la cual le comenzaba a correr el término de 10 días para contestar la demanda.

Que entonces, el demandado contaba con el término comprendido entre el 2 al 13 de mayo de 2022 para contestar la demanda, y teniendo en cuenta que esta fue presentada el 17 de mayo del presente año, la misma fue presentada de manera extemporánea, igual que el escrito complementario remitido el 18 de ese mismo mes y año en curso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por su parte el apoderado judicial del demandado en réplica a lo expresado por el apoderado de la parte demandante, señaló a través de memorial de fecha 3 de junio hogaño, que no es cierto que exista doble notificación dentro de presente asunto, puesto que la notificación por conducta concluyente no tuvo efectos debido a que antes de la notificación del auto de reconocimiento de personería se llevó a cabo la notificación personal, toda vez que se considera notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Aduce, que las excepciones presentadas el 16 de mayo del presente año, así como los escritos adicionales que las complementan presentados el 17 de ese mismo mes y año, fueron formuladas dentro del término de los 10 días señalados en el artículo 442 -1 del C.G.P. Por lo anterior, solicita se ordene el traslado de las excepciones de conformidad con lo reglado en el artículo 443-1 del estatuto procesal.

Pues bien, para resolver la solicitud del apoderado judicial del demandante, cabe señalar que el artículo 301 del Código General del Proceso, consagra la notificación por conducta concluyente, que textualmente reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Descendiendo al caso sub examine, se observa de conformidad con el documento visible en el archivo 09 del expediente digital, que el día 26 de abril de 2022, el abogado ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA obrando en calidad de apoderado judicial del demandado GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, allegó poder debidamente conferido por él, para que lo represente en el proceso ejecutivo de la referencia. Así mismo, manifestó que se le reconociera personería y de acuerdo con la facultad conferida en el poder para notificarse del mandamiento de pago, conocía del auto que libró mandamiento de pago y en consecuencia se entendía notificado por conducta concluyente, del auto de fecha 29 de marzo de 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual manera, se avizora de acuerdo con el documento inserto en el archivo 12 del expediente electrónico, que el 3 de mayo de la anualidad se diligenció acta de notificación personal del Doctor ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA en calidad de apoderado judicial del demandado Gustavo Eugenio Anaya Mattos, en la que se le notificó el auto del 29 de marzo de 2022 que ordenó librar mandamiento de pago en contra del ejecutado, y se le corrió traslado de la demanda por el término de 10 días. El apoderado judicial del demandado mediante escrito remitido el 16 de mayo del presente año, contestó la demanda ejecutiva proponiendo excepciones de mérito, tal como consta en los archivos 18 a 20 del expediente digital.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en el presente asunto, este Despacho advierte que la contestación de la demanda se encuentra presentada oportunamente en el termino indicado para ello de conformidad con el artículo 91 del C.G.P.

Se debe precisar, que frente a la aplicación de la notificación por conducta concluyente reglada en el artículo 301 del Estatuto Procesal, se deben distinguir dos situaciones:

Una de las situaciones, se encuentra contenida en el inciso primero de la norma en comento, que se refiere a cuando la parte misma o un tercero manifiesta que conoce una providencia, caso en el cual se considera notificado de dicha providencia por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito o de esa manifestación verbal.

La segunda situación, diferente a la primera, y es la que resulta aplicable en el asunto bajo estudio, es la que prevé el inciso segundo del artículo 301 ibidem, que se produce cuando la parte constituye apoderado judicial, caso en el cual la notificación por conducta concluyente surte efectos a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

En el presente proceso, analizadas las actuaciones procesales, se encuentra demostrado que este Despacho no ha proferido auto que le reconozca personería al abogado ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA como apoderado judicial del demandado señor GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS.

Por lo tanto, si bien, el vocero judicial del demandado adujo en el escrito presentado el 26 de abril de 2022, que se entiende notificado por conducta concluyente al conocer con antelación el auto de fecha 29 de marzo que libró mandamiento de pago, esta notificación no quedó surtida al no haberse emitido pronunciamiento por parte de este juzgado en cuanto al reconocimiento de personería jurídica.

Así las cosas, contrario a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto no se encuentran configuradas dos notificaciones, toda vez que, al no haberse producido efectos la notificación por conducta concluyente ya que no se ha realizado la notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

del auto de reconocimiento de personería, el doctor Rodríguez Mendoza procedió a notificarse personalmente el 3 de mayo de 2022, del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, también resulta oportuno manifestar que debe precisarse desde que momento comienza a correr el término del traslado de la demanda, cuando se efectúa la notificación por conducta concluyente y como se surte el traslado mismo de la demanda.

En efecto, el artículo 91 del Código General del Proceso, en su inciso segundo señala que “el traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

Pues bien, en el caso sub examine, se observa que el apoderado judicial del demandado en el escrito radicado el 26 de abril de 2022, al manifestar conocer del auto que libró mandamiento, solicitó se le remitiera a su correo electrónico las copias del traslado de la demanda y todas las actuaciones surtidas dentro del proceso hasta esa fecha o que se le remitiera el link del expediente digital.

Revisado el expediente, no existe prueba dentro del mismo, que se le hubiere remitido al apoderado judicial del demandado a su correo electrónico, en esa data 26 de abril del año en curso ni dentro de los tres (3) días siguientes, copia de la demanda y sus anexos, así como tampoco que se le hubiere remitido el link del expediente digital.

En razón a lo anterior, el apoderado judicial del demandado procedió a notificarse personalmente de la demanda el 3 de mayo de 2022, fecha a partir de la cual comenzó a correr el término de los 10 días para contestar la demanda, por el periodo comprendido entre el 4 y el 17 de mayo de 2022. Así las cosas, al haber presentado el apoderado judicial del demandado el escrito de contestación de la demanda el 16 de mayo de la anualidad y adicionado mediante escrito del 17 de ese mismo mes, esta se entiende OPORTUNAMENTE CONTESTADA.

En consecuencia, se dispondrá el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: TENER OPORTUNAMENTE CONTESTADA la demanda por parte del demandado GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CORRÁSE traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 70.088.245 y portador de la Tarjeta Profesional No. 35347 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 108
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN contra GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS. Radicado 20001-40-03-004-2022-00-038-00.

ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA (arodriguezmendoza@hotmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, Cesar, identificado con c.c. número 70.088.245 de Medellín, portador de la T.P. número 35.347 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS (anayagustavo@hotmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, Cesar, identificado con c.c. No. 77.188.839 de Valledupar, en calidad de demandado, comparezco a su despacho dentro del término de 10 días consagrado en el artículo 442-1 del CGP, en concordancia con parte final el inciso 5 del artículo 270 del mismo código, a fin de formular las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION QUE ORIGINÓ LA EMISION DE LA LETRA DE CAMBIO APORTADA COMO TITULO EJECUTIVO, Artículo 784 numeral 7 del código de comercio. -

El Sr. JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN concedió un préstamo al ejecutado por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) el día 6 de junio de 2013, y para la entrega del dinero autorizó a la compañía CORREVAL S.A., a efectos de que transfiriera de su cuenta en FONVAL a la cuenta corriente 132-009101 del banco BBVA cuyo titular es el demandado GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS la cantidad expresada.

La anterior solicitud fue atendida por CORREVAL S.A., siendo transferido el dinero a la cuenta corriente reseñada el día 7 de junio de 2013, como se aprecia en el extracto del mes de junio de 2013 en el movimiento 5864, constituyéndose esta transacción financiera en la única verificada entre las partes.

La anterior obligación fue pagada por el ejecutado mediante los siguientes desembolsos:

- 1) La suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) pagados mediante el cheque No. 661065 de Bancolombia, consignado en la cuenta corriente 1622 el día 09-05-2014 a nombre del acreedor.
- 2) La suma de trece millones ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$13.884.000.00) pagados a la Dian mediante el cheque No. 0000141 del banco BBVA el día 2014-05-12 para cubrir obligación tributaria del acreedor.
- 3) La suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) pagados el 2015-09-02 mediante el cheque No. 449 del banco BBVA girado a favor del acreedor.

- 4) La suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00) girados mediante cheque 3928483 para pagar préstamo y comisión al acreedor,
- 5) La suma de treinta y siete millones ciento veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$37.128.447.00) invertidos en la remodelación de la casa ubicada en la en la calle 13 No. 7-54 en Valledupar, matrícula inmobiliaria 190-4959 de la que es dueño del 80% el acreedor y el 20% el deudor.
- 6) La suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) por concepto de pago del saldo del préstamo, recibidos en efectivo directamente por el acreedor quien firma comprobante de egreso.

Pese haber recibido el pago de la totalidad de la obligación el tenedor no devolvió el título valor al deudor, conservándolo en su poder y utilizándolo indebidamente para instaurar la presente demanda ejecutiva.

2. ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO VALOR SOPORTE DE LA DEMANDA, Artículo 784 numeral 5 del código de comercio. -

Al momento de contraer la obligación el prestamista exigió al deudor como garantía una letra de cambio en blanco con la sola firma, pero el demandado se rehusó a esa pretensión manifestándole que además de la firma, debía colocar por lo menos el valor del préstamo y el acreedor aceptó, en consecuencia, el título valor fue emitido con la firma del girado y la cifra de 100 millones de pesos en números y en letras, y la respectiva carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco que quedaban en título valor en caso de incumplimiento en el pago -artículo 622 C. de Co.- .

No obstante que el obligado pagó la totalidad de la acreencia contenida en la letra de cambio -como se indicó en la anterior excepción- el tenedor sorprendentemente inició este proceso ejecutivo, utilizando el título valor descargado, y llenando los espacios en blanco contraviniendo las precisas instrucciones dadas por el suscriptor en carta entregada suscrita en la misma fecha de creación del título, pero además se apartó del negocio causal que originó la emisión de la letra, alterando los elementos esenciales del negocio, colocando como fecha de creación el 19 de diciembre de 2017 y como fecha de vencimiento 29 de enero de 2019, cuando la fecha real de creación es 7 de junio de 2013 y de vencimiento tres años después, esto es, 7 de junio 2016, como lo acreditan la fecha de la transferencia bancaria, la fecha de la carta de instrucciones y la liquidación del crédito por de \$100.000.000.00 a fecha agosto de 2015 presentada por el acreedor al deudor en su oficina en compañía del Sr. TITO PUMAREJO HASBUN, quien elaboró dicha liquidación, la que demuestra que al 29 de enero de 2019 la obligación no existía porque estaba cancelada y que la fecha del crédito es 6 de junio de 2013.

La operación mutuaría a que se viene haciendo referencia es la única dineraria verificada entre acreedor y obligado, luego ese título valor únicamente estaba destinado a respaldar esa obligación, es decir, el préstamo de 100 millones de

pesos, a menos que el ejecutante esté en capacidad de demostrar la existencia de otra deuda de esa estirpe avalada con la letra de cambio soporte de la ejecución y explique por qué concepto recibió los dineros que constan en los comprobantes y cheques presentados como prueba del pago de la acreencia.

Si bien el código de comercio colombiano permite la creación de títulos valores en blanco como letras de cambio y pagarés, donde se deja en blanco la fecha de creación, la fecha de vencimiento, el valor a pagar, el lugar del pago, etc., los mismos sólo adquieren total validez siempre que se llenen o diligencien de acuerdo con las instrucciones de su creador, cuando se diligencian los espacios en blanco desobedeciendo esas instrucciones, el título es invalidado y carece de mérito ejecutivo.

El inciso 1 del artículo 622 del código de comercio, expresa *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”*

Por lo anterior, la carta de instrucciones constituye un elemento esencial para evitar abusos y fraudes, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita, sin embargo, en este caso el tenedor diligenció la letra de cambio a su antojo, desconociendo las instrucciones para su diligenciamiento, pensando tal vez que el deudor no tenía una copia de esa carta, ya que el día 12 de octubre de 2021 irrumpió en la oficina del girador, aprovechando que este se encontraba en el exterior y le solicitó a la secretaria Sra ANNY ANDREA HERNANDEZ BERROCAL que le facilitara la carpeta donde estaban los documentos del préstamo y se llevó algunos, entre ellos, copia de la letra con espacios en blanco y copia de la carta de instrucciones, afortunadamente el obligado conservaba otra copia de la carta que es presentada con estas excepciones.

Sobre los títulos valores se pronunció la Corte suprema de justicia en el caso 50001 22 13 000 2011 00196 -01 el 28 de septiembre de 2011 con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar:

*«Recuérdese que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, **debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.**»*

En consecuencia, llenar los espacios en blanco de un título valor por el tenedor desconociendo las precisas instrucciones del suscriptor, y adulterando los términos de la negociación, constituye no sólo infracción de la ley cambiaria, sino violación de la ley penal porque la modificación de datos sustanciales

como fecha de creación y exigibilidad de una letra de cambio, constituye falsedad ideológica de documento privado, que al ser usado por el autor estructura un concurso heterogéneo de hechos punibles de falsedad ideológica de documento privado y fraude procesal al hacer incurrir en error al funcionario judicial que emitió una orden de pago con sustento en un documento cambiario falso.

En este caso, la existencia de espacios en blanco de la letra de cambio es evidente debido a la diferencia entre los tipos de letras utilizadas por el creador del título al colocar la cifra de 100 millones en números y letras, con la letra utilizada para colocar la fecha de creación, vencimiento y beneficiario, así como el endoso en procuración, que se presume fueron estampadas por el tenedor por guardar similitud todas las grafías y guarismos utilizados, sin embargo, si este negare ser el autor de esas escrituras, entonces habrá que practicar una prueba pericial caligráfica para que expertos grafólogos del instituto de medicina legal y ciencias forenses determinen si él es el autor de los manuscritos cuestionados.

PRUEBAS

A efectos de acreditar los hechos que fundamentan las excepciones, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTALES. -

- 1) Autorización de transferencia del ejecutante a Correval S.A, en 1 folio.
- 2) Extracto cuenta corriente 1622 del banco BBVA, en 3 folios.
- 3) Carta de instrucciones emitida por el girador, en 1 folio.
- 4) Cuadro explicativo de liquidación, manejo de dineros y rendimientos, temporada de los años 2013-2014, del 6 de junio de 2013 a 31 de agosto de 2015 elaborada por el SR. TITO PUMAREJO a petición del acreedor, en 1 folio.
- 5) Comprobante de egreso por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00) pagados mediante el cheque No. 661065 de Bancolombia, consignado en la cuenta corriente 1622 el día 09-05-2014 a nombre del acreedor, en 1 folio.
- 6) Comprobante de egreso por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) pagados el 2015-09-02 mediante el cheque No. 449 del banco BBVA girado a favor del acreedor, en 1 folio.
- 7) Comprobante de egreso y recibo oficial de pago impuestos nacionales pagados a la Dian mediante el cheque No. 0000141 del banco BBVA el día 2014-05-12 para cubrir obligación tributaria del acreedor, en 2 folios.
- 8) Comprobante de egreso de fecha 2016-03-01 por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00) girados mediante cheque 3928483 para pagar préstamo y comisión al acreedor, en 1 folio.
- 9) Relación de gastos, según soportes varios, por valor de cuarenta y seis millones de pesos (\$46.000.000.00), invertidos en la remodelación de la casa ubicada en la calle 13 No. 7-54 en Valledupar, matrícula

inmobiliaria 190-4959 de la que es dueño del 80% el acreedor y el 20% deudor, correspondiendo asumir a cada comunero el porcentaje de su derecho de cuota parte, en 6 folios.

- 10) Comprobante de egreso por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) recibidos en efectivo directamente por el acreedor para pagar saldo del préstamo, en 1 folio.

II. OFICIOS BANCOS. -

- 1) Solicito oficiar al banco BBVA a fin de que se sirva certificar a qué persona fueron pagados los siguientes cheques:

- 1) Cheque No. 449 girado para ser pagado el 2015-09-02.
- 2) Cheque No. 0000141 girado para ser pagado el 2014-05-12.
- 3) Cheque 3928483 girado para ser pagado el 2016-03-01.

- Y a Bancolombia para que certifique a qué persona pagó el cheque 661065 de consignado en la cuenta corriente 1622 el día 09-05-2014.

III. TESTOMONIALES. -

Solicito citar a las siguientes personas para que expongan acerca de los hechos de la demanda y las excepciones, así:

1. ALBERTO ANAYA MATTOS (anyamatosa@hotmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con c.c. No. 77.0174.790 a fin de que testifique acerca del trámite de la solicitud de transferencia presentada el 6 de junio de 2013 por el ejecutante a la compañía Correval S.A, ya que tal misiva iba dirigida a su atención, y porqué concepto se realizó dicha transferencia al ejecutado.
2. TITO MODESTO PUMAREJO HASBUN (tipumaha@yahoo.es), mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con c.c. No. 77.013.982 a fin de que testifique acerca de la reunión sostenida en la oficina del deudor en la que el acreedor presentó la liquidación de la obligación a 31 de agosto de 2015, elaborada por el Sr. PUMAREJO HASBUN.
3. ANNY ANDREA HERNANDEZ BERROCAL (annyandrea23@hotmail.com), identificada con c.c. No. 49.699.342, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad en la calle 7B 38-33, para que en su condición de secretaria de la oficina del ingeniero GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, ubicada en la calle 13 No. 7-54 en Valledupar, exponga si el día 29 de noviembre de 2017 se presentó a esa dependencia el Sr. JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN, en caso afirmativo, quién lo atendió, si manifestó cuál era la finalidad de su visita, y si el Sr. GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS estaba en su oficina en ese momento.

IV. PRUEBA PERICIAL CALIGRAFICA, -

Con la finalidad de establecer si las grafías contenidas en la letra de cambio base de la ejecución (fecha de creación, fecha de vencimiento, lugar del pago, beneficiario y endoso en procuración) fueron puestas por el Sr. JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN, solicito decretar y practicar experticia técnica caligráfica a través de un perito grafólogo del instituto de medicina legal y ciencias forenses o del CTI de la fiscalía. Si es necesario, ordenar tomar muestras manuscriturales al tenedor del documento dubitado -artículo 270-5 CGP-.

ANEXOS

1. Los documentos aportados como pruebas documentales, en 10 folios y un archivo pdf de los comprobantes de pagos.
2. El poder conferido por el demandado fue radicado mediante mensaje de textos a través del medio digital institucional del centro de servicios judiciales de los juzgados civiles de esta ciudad, en 2 folios.

Atentamente,



ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA
C.C. No. 70.088.245 de Medellín
T.P. No. 35.347 del C.S.J.

Valledupar, Junio 6 de 2013

Señores

CORREVAL S.A

Att.: Dr. Alberto Anaya Mattos

Bogotá

ASUNTO: AUTORIZACIÓN TRANSFERENCIA

Con el presente escrito autorizo a ustedes para que de mi cuenta en FONVAL, Se realice transferencia a nombre de **GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS** con cedula de ciudadanía No 77.188.839, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), a la cuenta corriente No 132-009101 del banco BBVA.

Agradecemos su amable atención y pronta colaboración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN', written over a horizontal line.

JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN

C.C No. 8.743.393 de Barranquilla

SER
GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS
CRA 7 # 9-70 APT. 301
VALLEDUPAR CESAR- COLOMBIA



53439

Oficina: 0132

BBVA

Extracto de Cuenta

CUENTA CORRIENTE RENTABLE PLUS

Tu tarjeta de crédito BBVA te lleva a vivir un fin de semana espectacular en Cartagena. Si ya la tienes, úsala. Si no, solicítala ya.

Ingresa en www.bbvateinforma.com.co/essencillo y entérate cómo

Información de la oficina

PARQUE BAVIERA
DIRECCIÓN: CARRERA 13 32 65
TELÉFONO: 00913401059

PERÍODO DESDE: 01-06-2013 HASTA: 30-06-2013

Información de la cuenta

Número de cuenta 001301320100009101

Fecha de corte 30-06-2013

Resumen de movimientos

	Valor	Valor	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR	19,112,515.82	- IVA	26,736.00
+ ABONOS	101,142,479.80	- 4 POR MIL	240,384.00
+ INTERESES RECIBIDOS	20,366.00	- RETENCIONES	1,426.00
- CARGOS	60,069,884.51		
- INTERESES DE SOBREGIRO			
		SALDO FINAL	59,936,931.11

Detalles de transacciones

Movi-	Fecha	Fecha	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
miento	operación	valor				
5849	04-06-2013	04-06-2013	IMPUESTO DECRETO	4,000.00		19,108,515.82
5850	04-06-2013	04-06-2013	PAGO T. CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	1,000,000.00		18,108,515.82
5851	04-06-2013	04-06-2013	IMPUESTO DECRETO	1,644.00		18,106,871.82
5852	04-06-2013	04-06-2013	PAGO T. CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	411,098.08		17,695,773.74
5853	04-06-2013	04-06-2013	ABONO DOMI 8002161815 CC CAJA CENTRAL		24,229.80	17,720,003.54
5854	06-06-2013	06-06-2013	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		17,717,203.54
5855	06-06-2013	06-06-2013	RETIRO CAJERO BBVA CALLE GRANDE	700,000.00		17,017,203.54
5856	06-06-2013	06-06-2013	IMPUESTO DECRETO	5.00		17,017,198.54
5857	06-06-2013	06-06-2013	COMISION RET. CAJERO BBVA CALLE GRANDE	1,300.00		17,015,898.54
5858	06-06-2013	06-06-2013	IMPUESTO DECRETO	2,400.00		17,013,498.54
5859	06-06-2013	06-06-2013	RETIRO CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	600,000.00		16,413,498.54
5860	06-06-2013	06-06-2013	IMPUESTO DECRETO	5.00		16,413,493.54
5861	06-06-2013	06-06-2013	COMISION RET. CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	1,300.00		16,412,193.54
5862	07-06-2013	07-06-2013	IMPUESTO DECRETO	575.00		16,411,618.54
5863	07-06-2013	07-06-2013	PAGO PAGO SERVICI ENLACE DE APLICATIVO	143,690.00		16,267,928.54
5864	07-06-2013	07-06-2013	ABONO DOMI CORREVAL INSTITUCIONAL BOGOTA		100,000,000.00	116,267,928.54
5865	07-06-2013	07-06-2013	IMPUESTO DECRETO	200,000.00		116,067,928.54
5866	07-06-2013	07-06-2013	CARGO COMPRA CHEQUE GERENCIA VALLEDUPAR	50,000,000.00		66,067,928.54
5867	07-06-2013	07-06-2013	IMPUESTO DECRETO	72.00		66,067,856.54
5868	07-06-2013	07-06-2013	COMISION COMPRA CHEQUE GERENCIA VALLEDUPAR	18,100.00		66,049,756.54
5869	07-06-2013	07-06-2013	IMPUESTO DECRETO	12.00		66,049,744.54
5870	07-06-2013	07-06-2013	IVA COM COMPRA CHEQUE DE GERENCIA VALLEDUPAR	2,896.00		66,046,848.54
5871	09-06-2013	11-06-2013	IMPUESTO DECRETO	380.00		66,046,468.54
5872	09-06-2013	11-06-2013	COMPRA POS ASCREDIBANCO	95,000.00		65,951,468.54
5873	09-06-2013	11-06-2013	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		65,948,668.54
5874	09-06-2013	11-06-2013	RETIRO CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	700,000.00		65,248,668.54
5875	09-06-2013	11-06-2013	IMPUESTO DECRETO	5.00		65,248,663.54
5876	09-06-2013	11-06-2013	COMISION RET. CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	1,300.00		65,247,363.54
5877	11-06-2013	11-06-2013	IMPUESTO DECRETO	317.00		65,247,046.54
5878	11-06-2013	11-06-2013	CARGO PRESTAMO	79,272.43		65,167,774.11
5879	11-06-2013	11-06-2013	IMPUESTO DECRETO	44.00		65,167,730.11
5880	11-06-2013	11-06-2013	COMISION PORTAFOLIO	11,000.00		65,156,730.11
5881	11-06-2013	11-06-2013	IMPUESTO DECRETO	7.00		65,156,723.11
5882	11-06-2013	11-06-2013	IVA SERVICIO	1,760.00		65,154,963.11
5883	12-06-2013	12-06-2013	DEPOSITO CANJE		1,118,250.00	66,273,213.11
5884	12-06-2013	12-06-2013	IMPUESTO DECRETO	1,298.00		66,271,915.11
5885	12-06-2013	12-06-2013	COMPRA POS ASCREDIBANCO	324,400.00		65,947,515.11
5886	12-06-2013	12-06-2013	IMPUESTO DECRETO	479.00		65,947,036.11
5887	12-06-2013	12-06-2013	COMPRA POS ASCREDIBANCO	119,800.00		65,827,236.11
5888	13-06-2013	13-06-2013	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		65,824,436.11
5889	13-06-2013	13-06-2013	RETIRO CAJERO BBVA	700,000.00		65,124,436.11
5890	13-06-2013	13-06-2013	IMPUESTO DECRETO	5.00		65,124,431.11
5891	13-06-2013	13-06-2013	COMISION RET. CAJERO BBVA	1,300.00		65,123,131.11
5892	14-06-2013	14-06-2013	IMPUESTO DECRETO	315.00		65,122,816.11
5893	14-06-2013	14-06-2013	COMPRA POS ASCREDIBANCO	78,666.00		65,044,150.11



Hasta 20 millones
su dinero está
asegurado

Este producto cuenta con
Seguro de Depósitos

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a los centrales de riesgo. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

Página 1 de 3

SER
GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS

CRA 7 # 9-70 APTO. 301
VALLEDUPAR CESAR - COLOMBIA



53441

Oficina: 0132

BBVA

Extracto de Cuenta

CUENTA CORRIENTE RENTABLE PLUS

NÚMERO DE CUENTA: 001301320100009101

NOMBRE DEL CLIENTE: GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
5894	17-06-2013	17-06-2013	IMPUESTO DECRETO	2.800.00		65.041.350.11
5895	17-06-2013	17-06-2013	RETIRO CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	700.000.00		64.341.350.11
5896	17-06-2013	17-06-2013	IMPUESTO DECRETO	5.00		64.341.345.11
5897	17-06-2013	17-06-2013	COMISION RET. CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	1.300.00		64.340.045.11
5898	19-06-2013	19-06-2013	IMPUESTO DECRETO	2.400.00		64.337.645.11
5899	19-06-2013	19-06-2013	RETIRO CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	600.000.00		63.737.645.11
5900	19-06-2013	19-06-2013	IMPUESTO DECRETO	5.00		63.737.640.11
5901	19-06-2013	19-06-2013	COMISION RET. CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	1.300.00		63.736.340.11
5902	19-06-2013	19-06-2013	IMPUESTO DECRETO	1.200.00		63.735.140.11
5903	19-06-2013	19-06-2013	COMPRA POS ASCREDIBANCO	300.000.00		63.435.140.11
5904	20-06-2013	20-06-2013	IMPUESTO DECRETO	552.00		63.434.588.11
5905	20-06-2013	20-06-2013	COMISION POR CHEQUERA	138.000.00		63.296.588.11
5906	20-06-2013	20-06-2013	IMPUESTO DECRETO	88.00		63.296.500.11
5907	20-06-2013	20-06-2013	IVA COMISION CHEQUERA	22.080.00		63.274.420.11
5908	20-06-2013	20-06-2013	IMPUESTO DECRETO	877.00		63.273.543.11
5909	20-06-2013	20-06-2013	COMPRA POS ASCREDIBANCO	219.358.00		63.054.185.11
5910	22-06-2013	24-06-2013	IMPUESTO DECRETO	2.800.00		63.051.385.11
5911	22-06-2013	24-06-2013	RETIRO CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	700.000.00		62.351.385.11
5912	22-06-2013	24-06-2013	IMPUESTO DECRETO	5.00		62.351.380.11
5913	22-06-2013	24-06-2013	COMISION RET. CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	1.300.00		62.350.080.11
5914	24-06-2013	24-06-2013	IMPUESTO DECRETO	2.800.00		62.347.280.11
5915	24-06-2013	24-06-2013	RETIRO CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	700.000.00		61.647.280.11
5916	24-06-2013	24-06-2013	IMPUESTO DECRETO	5.00		61.647.275.11
5917	24-06-2013	24-06-2013	COMISION RET. CAJERO BBVA PLAZA LOPERENA	1.300.00		61.645.975.11
5918	26-06-2013	26-06-2013	IMPUESTO DECRETO	4.079.00		61.641.896.11
5919	26-06-2013	26-06-2013	COMPRA POS ASCREDIBANCO	1.019.800.00		60.622.096.11
5920	27-06-2013	27-06-2013	IMPUESTO DECRETO	2.800.00		60.619.296.11
5921	27-06-2013	27-06-2013	RETIRO CAJERO BBVA PARQUE CENTRAL BAVAR	700.000.00		59.919.296.11
5922	27-06-2013	27-06-2013	IMPUESTO DECRETO	5.00		59.919.291.11
5923	27-06-2013	27-06-2013	COMISION RET. CAJERO BBVA PARQUE CENTRAL BAVAR	1.300.00		59.917.991.11
	28-06-2013	30-06-2013	ABONO INTERESES GANADOS		20.366.00	59.938.357.11
	28-06-2013	30-06-2013	CARGO RETEFUENTE INTERESES	1.426.00		59.936.931.11



Hasta 20 millones,
su dinero está
asegurado

Este producto cuenta con
Seguro de Depósitos.

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestras revisiones fiscales Deloitte & Touche Ltda al A.A. 075674 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por cada concepto.

Página 3 de 3

Valledupar, 6 de junio de 2013

Señor
JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN
Ciudad

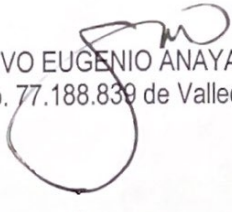
Referencia: Autorización para llenar espacios en blanco de la letra de cambio.

Yo, GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de la obligación contraída por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), proceda a llenar los espacios en blanco de la letra de cambio que he suscrito como girador y aceptante en la fecha y que se anexa, con el fin de que si es necesario complete los espacios en blanco así:

1. El espacio correspondiente a "fecha de creación" se llenará con la fecha en que se haga efectiva la transferencia del dinero a mi cuenta.
2. El espacio correspondiente a "fecha de vencimiento" será cuando se cumpla el plazo de 3 años concedido para pagar el crédito, en cuotas semestrales, contado desde la que se haga el giro del dinero, siempre y cuando exista falta de pago del crédito total o parte de él..
3. El espacio relativo a "intereses" se llenará con la tasa del 18% anual, es decir, 1.5% mensuales pagaderos con las cuotas semestrales.
4. El "lugar de pago" se completará con: Valledupar.
5. El "beneficiario" se llenará con JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN.

En constancia de lo anterior firmo la presente autorización, a los seis (6) días del mes de junio del año 2013.

El deudor, girador y aceptante,


GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS
C.C. No. 77.188.839 de Valledupar

CUADRO EXPLICATIVO DE LIQUIDACIÓN				
MANEJO DE DINEROS Y RENDIMIENTOS, TEMPORADA DE LOS AÑOS 2013-2014.				
GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS				
FECHA DE LIQUIDACIÓN : 06 DE JUNIO 2013 A 31 AGOSTO 2015				
FECHA	DETALLE	LIQUIDACIONES	EXTRACTO / SALDO	
06/06/2013	Entrega de Dinero en Efectivo		\$ 100,000,000	
12/04/2014	Liquidación de Rendimientos de 306 días a una tasa del 2.2% Mensual.	\$ 22,440,000		
13/04/2014	Pago autorizado impuesto a la DIAN	\$ 13,885,000	\$ 8,555,000	
08/05/2014	Liquidación de Rendimientos de 25 días a una tasa del 2.2% Mensual.		\$ 1,833,333	
09/05/2014	Abono autorizado a la Fidubogotá, Proyecto Reservas de Upar.	\$ 50,000,000	(\$ 50,000,000)	
31/08/2015	Liquidación de Rendimientos de 448 días a una tasa del 2.2% Mensual.		\$ 16,426,667	
31/08/2015	TOTAL ADEUDADO A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN		\$ 76,815,000	
JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN		GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS		
ACREDOR		DEUDOR		

Trama de seguridad para duplicar el cheque

2014 04 08

\$ 50.000.000 =

FIDUBOGOTA S.A RESERVA DE UPAR HIRACA 1

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	Abono Deuda Jose E. Muñitos Cirian	\$ 50.000.000 =
		\$ 50.000.000 =

Cheque No. 661065	Efectivo	Firma y sello del beneficiario
Banco Bancolombia		
Debitese a: proyectistas S.A.S.		
Elaborado	Revisado	Aprobado
Contabilizado		C.C. / NIT.

SOLIFORMAS FE 2006

Banco de Bogotá

Comprobante de consignación efectivo y cheques
Bancos Locales- Recaudación Empresarial

Apreciado cliente:

Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted, este recibo sólo es válido con el timbre de la máquina registradora o la firma y sello del Cajero. La cantidad total del depósito de cheques está sujeta a verificación y sus valores al buen cobro y a que se examine la legitimación, la cadena de endosos, firmas y coincidencias de sus datos con los de este recibo y sólo después de hechas estas comprobaciones el banco procesará la operación, en virtud de la cual el cliente autoriza desde ahora al banco para realizar en sus saldos los ajustes, correcciones y asentamientos provisionales y finales a que haya lugar, siendo entendido que la copia del formulario de consignación que se devuelve al depositante sellada por el banco no implica constancia de recibo respecto a las sumas no depositadas en efectivo.

TIMBRE MAQUINA REGISTRADORA

Banco de Bogotá 091 Loperena Valledupar
Cte 2121 CSR1604 Usu0887 TS17
Cte 1622 09/05/14 15:37 N.NO
FIDUBOGOTA S.A. - RESE CEO 762
ID: 232905911600002000169984
Valor Efectivo: 0.00
Valor Cheque: 50,000,000.00 1
Valor Crédito: 0.00
Valor ND: 0.00
Valor Total: 50,000,000.00

\$ 50.000.000

Firma y sello del Cajero

21303332 (CC-031-2 Diciembre/2007)

CE-25336068

20150902 20000.00=
 JORGE EDUARDO MATTOS LINA
 Veinte millones de Pesos Mcte

[Handwritten signature]

Trama de seguridad para duplicar el cheque.

Comprobante de Egreso

minerva 20-06 Ax1 No.

Código P.U.C.	Concepto	Valor
	Pago Abono Deuda	20.000.000
Observaciones:		Valor Neto \$ 20.000.000
Cheque No. 449		Efectivo
Banco Banco BBA		Sucursal
Debitese a: Proyecto S13		Firma y sello del beneficiario
Elaborado	Revisado	Aprobado
		Contabilizado
Fecha de Recibido		D M A



© UGA. Prohibida toda reproducción o paráfrasis sin la expresa autorización formal. UGA, logo, nombres, marcas, imágenes y demás elementos en la Ley original.

Trama de seguridad para duplicar el cheque

2014 05 12 13.884.000 =

BANCO BBVA

Trece millones ochocientos ochenta y cuatro
mil pesos m. cte.

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
	pago deuda a Jose E. Mattos Linon	13.884.000
		13.884.000 =

Cheque No. 0000141	Efectivo	Firma y sello del beneficiario		
Banco BBVA				
Debitese a: Gustavo Araya				
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado	C.C. / NIT.

SOLIFORMAS FE 2006



48 489

AA-45974050

Pagado A:

Jose Eduardo Mattos

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Comprobante de Egreso

minerva 20-06

No.

Código P.U.C.	Concepto	Valor
	pago Saldo prestamo.	5.000.000=
Observaciones:		
Cheque No.	Efectivo ☒	Valor Neto \$ 5.000.000=
Banco	Sucursal	Firma y sello del beneficiario
Debitese a:		
Elaborado	Revisado	Aprobado
Contabilizado		
CC		No
Fecha de recibo		D M A

forma minerva

20-06 Diseñada y actualizada según la Ley 10 por 1998

NORMAS: 50284 y 0289 Nuevo Código de Comercio

REV. 03-2001

© LEON. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la especie autorizada escrita de LEON, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley.

AA-4597406

20160301 60.000.000=

Gustavo Anaya Maltos
Sesenta millones de pesos m/cte

Trama de seguridad para duplicar el cheque

Comprobante de Egreso

minerva 20-06

No.

Código P.U.C.	Concepto	Valor
	comision	\$20.000.000
	comision	\$10.000.000
	Pago Anstano Josue Maltos	\$10.000.000
	egre menor	\$10.000.000
Observaciones:		Valor Neto \$60.000.000
Cheque No. 3928483		
Banco		Efectivo
Debitese a:		Sucursal
Elaborado	Revisado	Aprobado
		Contabilizado
Firma y sello del beneficiario		
Fecha de Recibido		

forma minerva 20-06 diseñada y actualizada según la Ley © por 1998

NORMAS: 5 0184 y 0289 Nuevo Código de Comercio

REV. 03-2001

Código P.U.C.		Concepto	Valor
		Pago Abono Deuda	420.000.000
			1
			420.000.000

Observaciones: Cheque No. 449 Banco Banco BBAF Debitese a: Proyección S.A.S.

Elaborado: [Firma]

Revisado: [Firma]

Aprobado: [Firma]

Contabilizado:

Firma y sello del beneficiario: [Firma]

Valor Neto \$ 420.000.000

CC ☐ IVA ☐ No

Fecha de Recibo: [Firma]

NORMAS: § 0294 y 0295 Nuevo Código de Comercio



7 702124 012176 >

DIAN Departamento de Impuestos Nacionales		Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales		PRIVADA		490		
1. Año 2 0 1 1		2. Concepto 5 4		3. Período 1		4. Número de formulario 4907901891531		
Espacio reservado para la DIAN				  (415)7707212489984(8020)0004907901891531				
Datos del obligado	5. Número de Identificación Tributaria 8 7 4 3 3 9 3 7		6. DV 7		7. Primer apellido MATTOS		8. Segundo apellido LIÑAN	
	9. Primer nombre JOSE		10. Otros nombres EDUARDO		12. Cód. Dirección sectorial 2 4			
	11. Razón social		24. Si es gran contribuyente, marque "x"					
25. No. Título judicial		26. Fecha de depósito		27. Cuota No 7 8		28. De 29 No. de formulario 4208600120867		
30. No. Acto oficial		31. Fecha del acto oficial		32. Fecha para el pago de este recibo		33. Cód. Título (Uso del banco) 2 0 1 4 0 5 1 3		
Pagos	Valor pago sanción		34		0			
	Valor pago intereses de mora		35		0			
	Valor pago impuesto		36		13,884,000			
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !  (415)7707212489984(8020)245114000000087433935400(3900)00000013884000(96)20140513								
Deudor solidario o subsidiario	37. Tipo de		38. Número de Identificación Tributaria (NIT)		39. DV		Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario	
	40. Razón social		41. Primer apellido		42. Segundo apellido		43. Primer nombre	
	44. Dirección		45. Teléfono		46. Cód. Dpto.		47. Cód. Ciudad/Municipio	
988. Código deudor		Firma deudor solidario o subsidiario		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción)  Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este		980. Pago total 13,884,000		
996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del								
2 0 1 4 0 2 4 6 8 1 2 4 2 8								

GASTOS CASA CAÑAHUATE			
18/09/2015	GASES DEL CARIBE	PAGO FACTURA CASA CAÑAHUATE	80.212,00
24/09/2015	ANTONIO JIMENEZ	GASTOS VARIOS CASA CAÑAHUATE	43.000,00
28/09/2015	EMDUPAR	PAGO SERVICIO DE AGUA CASA CAÑAHUATE	184.700,00
6/10/2015	ELECTRICARIBE	SERVICIO DE ENERGIA	201.400,00
7/10/2015	ALFREDO CONTRERAS	CARGUE ESCOMBRO CASA CAÑAHUATE	80.000,00
7/10/2015	MAURICIO ACOSTA	SERVICIO PODADA DE ARBOL CASA CAÑAHUATE	80.000,00
7/10/2015	FERROPUNTOS	GASTOS VARIOS	102.500,00
7/10/2015	CARLOS SARMIENTO	ANDAMIOS	50.000,00
7/10/2015	MANUEL PETANO	SERVICIOS VARIOS CASA CAÑAHUATE	10.000,00
8/10/2015	CARLOS SARMIENTO	COMPRA DE CEMENTO	50.000,00
9/10/2015	LASOLUCION ELECTRICA	GASTOS VARIOS	230.000,00
9/10/2015	LASOLUCION ELECTRICA	GASTOS VARIOS	84.000,00
9/10/2015	FERROPUNTOS	14 TUBOS 1/2	32.200,00
13/10/2015	SEGUNDO DIAZ	RESTAURACION DE TECHO Y PAÑETE	300.000,00
13/09/2015	LASOLUCION ELECTRICA	COMPRA DE TUBERIA	38.000,00
14/10/2015	HOMECENTER	COMPRA DE MATERIALES	645.600,00
14/10/2015	FERROPUNTOS	COMPRA DE PICO	25.000,00
15/10/2015	LIBARDO	1 PALO DE MAGO MANZANA	40.000,00
15/10/2015	LIBARDO	3 BULTOS DE ABONO DE RIO	15.000,00
15/10/2015	AGROVET	ATLAKILL 6500g (VENENO)	16.000,00
15/10/2015	MANUEL PETANO	SERVICIOS CASA CAÑAHUATE	10.000,00
15/09/2015	ALVARO DURAN	COMPRA DE ARBOL CASA CAÑAHUATE	40.000,00
16/10/2015	HOMECENTER	GASTOS VARIOS	1.118.000,00
16/10/2015	AGROVET	COMPRA DE VENENO	23.000,00
16/10/2015	ALVARO DURAN	TRABAJOS EXCAVACIONES, SIEMBRA DE ARBOLES Y OTROS	100.000,00
17/10/2015	CARLOS SARMIENTO	ABONO PARA EL TRABAJADOR	50.000,00
17/10/2015	MIGUEL AVILA	SERVICIO ELECTRICO	500.000,00
18/10/2015	FERROPUNTOS	CEMENTO, DISCOS DE MURO	62.500,00
19/10/2015	MIGUEL AVILA	COMPRA DE TACOS	50.000,00
23/10/2015	EMDUPAR	PAGO FACTURA SERVICIO DE AGUA	10.574,00
23/10/2015	FERROPUNTOS	UN BULTO DE CEMENTO	24.500,00
23/10/2015	MIGUEL AVILA	SERVICIO ELECTRICO	200.000,00
23/10/2015	OSWALDO BUSTAMANTE	SERVICIO ALBAÑILERIA	100.000,00
24/10/2015	OSWALDO BUSTAMANTE	ARREGLO CUBIERTA, PAÑETE, PUERTAS Y VARIOS	300.000,00
24/10/2015	HECTOR RINCON	ELEMENTOS METALICOS PARA LA OFICINA CAÑAHUATE	200.000,00
26/10/2015	ALFREDO CONTRERAS	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ESCOMBROS EN CARRO MULA	30.000,00
27/10/2015	GALLERY TOBON	COMPRA DE MATERIALES	1.401.718,00
27/10/2015	FERRO QUIMICOS LA 12	COMPRA DE MATERIALES	88.500,00
9/10/2015	CARLOS AUGUSTO SUAREZ	SERVICIO DE FUMIGACION COMEJEN	80.000,00
27/10/2015	CARLOS FABRIGA	DESCARGUE ABONO	90.000,00
27/10/2015	CARLOS SARMIENTO	COMPRA DE MATERIALES	50.000,00
27/10/2015	CARLOS AUGUSTO SUAREZ	SERVICIO DE FUMIGACION COMEJEN	160.000,00
28/10/2015	WALBERTO VERGARA	MADERA	1.000.000,00
30/10/2015	JUAN JOSE BUELVAS	SERVICIO JARDINERIA	150.000,00
31/10/2015	JUAN JOSE BUELVAS	AVANCE JARDINERIA	80.000,00
31/10/2015	OSWALDO BUSTAMANTE	AVANCE ALBAÑIL	100.000,00
31/10/2015	FREDYS DIAZ	ARREGLO HIDRAULICO Y MANTENIMIENTO TUBERIA	200.000,00
27/11/2015	MANUEL PETANO	SERVICIOS VARIOS CASA CAÑAHUATE	25.000,00
27/11/2015	JOSE IRIARTE	SERVICIOS ARREGLO DE VENTANAS CASA CAÑAHUATE	20.000,00
28/11/2015	CRISTIAN BULLONEZ	SERVICIO ACABADOS CASA CAÑAHUATE	400.000,00
26/11/2015	WALBERTO VERGARA	PAGOSALDO CUENTA DE COBRO RESTAURACION CLOSETS	100.000,00
21/11/2015	PINTUPLAST	2 KL LATECOL	16.000,00

21/11/2015	FERREPINTURA LA 11	COMPRA VARIAS	10.000,00
21/11/2015	CRISTIAN BULLONEZ	AVANCE MANO DE OBRA CASA CAÑAHUATE	500.000,00
24/11/2015	JOSE IRIARTE	COMPRA DE MATERIALES (VENTANA)	60.000,00
24/11/2015	JOSE IRIARTE	AVANCES SERVICIOS CASA CAÑAHUATE (VENTANA)	230.000,00
24/11/2015	ALUMINIO NOVA	MARCO LATERAL BRONCE (VENTANA)	44.831,00
24/11/2015	ALUMINIO NOVA	COMPRA DE MARCOS, HOJAS LATERALES Y RODAJA (VENTANA)	228.847,00
25/11/2015	ALMACEN TELECTRICO	5 MTS CABLE 4*10	45.000,00
26/11/2015	FERROPUNTOS SYS	1 CUÑETE DE VINILO TERINSA Y 4 KL DE ACRONAL	138.000,00
26/11/2015	JOSE IRIARTE	COMPRA DE VIDRIOS, MATERIALES VENTANA	160.000,00
27/11/2015	ALUMINIO NOVA	MARCO INFERIOR 744 BRONCE	22.810,00
26/11/2015	HECTOR RINCON	SERVICIO METALURJICA (PUERTAS Y VENTANAS)	300.000,00
28/11/2015	CRISTIAN BULLONEZ	ACABADOS Y PINTURA ABONO 2 CAÑAHUATE	155.000,00
28/11/2015	ASTRID CEPEDA	5 ANGULOS	7.500,00
28/11/2015	FERREPINTURAS LA 11	COMPRAS VARIAS	62.000,00
28/11/2015	DECODRYWALL	PLACAS Y TORNILLOS CAÑAHUATE	19.600,00
28/11/2015	JOSE BALLESTAS	COMPRAS VARIAS	30.000,00
24/11/2015	GALLERY TOBON	COMPRAS VARIAS	458.190,00
30/11/2015	MIGUEL AVILA	SERVICIOS ELECTRICOS CASA CAÑAHUATE	500.000,00
30/11/2015	JOSE IRIARTE	ABONO FABRICACION VENTANA CASA CAÑAHUATE	50.000,00
3/11/2015	PUNTO ROJO	GASTOS VARIOS	8.300,00
3/11/2015	FERROQUIMICOS LA 12	UN GALON DE ACIDO	20.000,00
4/11/2015	FERROPUNTOS	GASTOS VARIOS	42.500,00
5/11/2015	WALBERTO VERGARA	PAGOS SERVICIO CARPINTERIA	400.000,00
6/11/2015	CARLOS SARMIENTO	COMPRA PUNTILLAS, ANGULOS Y TORNILLOS	50.000,00
6/11/2015	PRICE SMART	COMPRAS VARIAS	849.900,00
8/11/2015	OSWALDO BUSTAMANTE	TRABAJOS ALBAÑIL	100.000,00
8/10/2015	CARLOS SARMIENTO	AVANCE CIELO RAZO	600.000,00
8/10/2015	FREDY EL CHE DIAS	SERVICIO PLOMERIA	16.000,00
8/10/2015	MANUEL PETANO	OBRA REMODELACION	20.000,00
9/11/2015	DIVIKAR	COMPRAS VARIAS	542.500,00
9/11/2015	FERROQUIMICOS LA 12	COMPRA DE LADRILLOS Y CEMENTO	23.500,00
14/11/2015	HECTOR RINCON	SERVICIO POSTURA DE ESTRUCTURA METALICA	300.000,00
14/11/2015	WALBERTO VERGARA	SERVICIO CARPINTERIA CASA CAÑAHUATE	500.000,00
18/11/2015	WALBERTO VERGARA	SERVICIO DE CARPINTERIA	500.000,00
18/11/2015	ELECTRICARIBE	PAGO FACTURA SERVICIO DE LUZ Y PAGO DE CONTADOR	435.510,00
18/11/2015	FERRETERIA CESAR SAS	1 GALON DE	51.448,00
18/11/2015	PINTUMAX	GASTOS VARIOS	42.000,00
17/11/2015	FERROQUIMICOS LA 12	1 RALO CINTA MAYA	12.000,00
18/11/2015	WALBERTO VERGARA	SERVICIO DE CARPINTERIA	40.000,00
18/11/2015	FERROQUIMICOS LA 12	COMPAS VARIAS	100.000,00
19/11/2015	INMECOL	ALQUILER DE ANDAMIOS Y TABLONES * 5 DIAS	58.000,00
19/11/2015	FERROPUNTOS	3 ROLLOS DE CONTA 3/4	15.000,00
20/11/2015	VENTA DE CEMENTOS EL CARIBE	COMPRA DE TEFLON	5.175,00
21/11/2015	FERROPUNTOS	COMPRAS VARIAS	46.200,00
23/11/2015	WALBERTO VERGARA	PAGO SERVICIO CARPINTERIA	200.000,00
2/12/2015	PINTUMAX	1 GALON DE MASILLA Y YESO	20.000,00
2/12/2015	HOME CENTER	COMPRAS VARIAS OFICINA CAÑAHUATE	667.300,00
3/12/2015	LUZ	TRANSPORTE ASEADORA OF CAÑAHUATE	5.000,00
3/12/2015	JAIR MORENO	HECHURA DE PUERTAS Y VENTANAS	200.000,00
4/12/2015	CRISTIAN BULLONES	PAGOS SERVICIOS ACABADOS OFICINA	500.000,00
4/12/2015	FREDYS MEJIA	SALDO PUERTA OFIUCINA	200.000,00
4/12/2015	JOSE IRIARTE	AVANCE ARREGLOS VENTANAS OFICINA	100.000,00
4/12/2015	TEDYS MEJIA	ANTICIPO PUERTA INTERNA RECEPCION	200.000,00
5/12/2015	CRISTIAN BULLONES	PAGO SALDOS PINTURA CASA CAÑAHUATE	650.000,00
7/12/2015	JULIO MOSQUE	SERVICIOS ELECTRICOS OFICINA	150.000,00

7/12/2015	JAIRO MORENO	SALDO VENTANAS Y AVANCE PUERTA OFICINA CAÑAGUATE	550.000,00
9/12/2015	ALEJANDRO MONTES	CAMBIO DE CERRADURA	30.000,00
9/12/2015	JOSE IRIARTE	PAGO SALDO AJUSTE VENTANAS CASA CAÑAGUATE	50.000,00
14/12/2015	JAIRO MORENO	SALDO HECHURA PUERTAS OFICINA CAÑAGUATE	500.000,00
16/12/2015	MUNDO ELECTRICO	COMPRA DE ALAMBRES Y CANALETAS	23.000,00
19/12/2015	MIGUEL AVILA CUADRO	SERVICIOS ELECTRICOS CASA CAÑAGUATE	200.000,00
28/11/2018	JOSE IRIARTE	PAGO SALDO HECHURA DE VENTANAS OFICINA CAÑAGUATE	220.000,00
19/12/2015	LUIS FELIPE ROJANO	SERVICIOS ELECTRICOS OFICINA CAÑAGUATE	300.000,00
6/01/2015	FERRO QUIMICOS LAS 12	COMPRAS VARIAS PARA DETALLES OFICINA CAÑAGUATE	220.000,00
5/03/2015	JULIO CESAR MOSQUERA	SERVICIOS ELECTRICOS	100.000,00
5/03/2015	HECTOR RINCON	PAGO SALTO TOTAL PENDIENTE HECHURA VENTANAS OFICINA	500.000,00
5/03/2015	CRISTIAN BULLONES	PAGO SALDO ARREGLO OF	200.000,00
3/11/2015	PINTU PLAST	1 SPRAY BRONCE	10.000,00
3/11/2015	FERROQUIMICOS LA 12	COMPRA DE YESO, CEMENTO GRIS, NAILON	30.000,00
4/11/2015	MULTIDRYWALL LA FE	500 TORNILLOS DE ESTRUCTURA	10.000,00
19/11/2015	SOCOL	COMPRA DE 3 AIRES ACONDICIONADOS	5.655.000,00
25/11/2015	ALMACEN REFRIELECTRICO	1 BASE AIRE 1 1/2 HP	38.000,00
28/11/2015	HUBER OVALLE	SERVICIO INSTALACION AIRES ACONDICIONADOS	200.000,00
5/12/2015	HUBER OVALLE	PAGO SALDO INSTALACION AIRES OFICINA	200.000,00
19/12/2015	MUNDO ELECTRICO	COMPRAS VARIAS	30.800,00
19/12/2015	LUIS ROJANO	SERVICIOS ELECTRICOS	300.000,00
14/12/2015	HOME CENTER	COMPRA DE CAJILLAS, CHAZOS, CANALETAS	160.150,00
27/01/2016	MUNDO ELECTRICO	COMPRA DE CANTONERA, ROLLO DE CABLE, CANALETAS	214.500,00
22/01/2016	EMILIO AGUILAR	SALDO PENDIENTE TRABAJO ELECTRICO	112.000,00
27/01/2016	ALMACEN ELECTRICOS DEL CESAR	2 PULSADORES TIMBRE	10.000,00
23/01/2016	HECTOR RINCON	PAGO HECHURA DE REJAS	300.000,00
23/01/2016	CRISTIAN BULLONES	ABONO ARREGLOS OFICINA	500.000,00
23/01/2016	HECTOR RINCON	PAGO SALDO PENDIENTE HECHURA PORTON	350.000,00
19/01/2016	FERROQUIMICOS LA 12	COMPRA DE RODILLO, PEGANTE	18.000,00
6/01/2016	HOME CENTER	2 PLAFON CUADRADO LED (VENTILADORES)	199.800,00
6/01/2016	FERROQUIMICOS LA 12	COMPRAS VARIAS	220.000,00
8/01/2018	EMILIO AGUILAR	PAGO MANO DE OBRA POSTURA PUERTA	200.000,00
18/01/2018	JOHFREE BARRIOS	SERVICIO LEVANTE DE ESCOMBROS OFICINA	105.000,00
15/01/2016	PINTU MAX	CUÑETE VINILATEX, ROLLO DE CINTA	70.000,00
15/01/2018	FERRETERIA CESAR SAS	COMPRA DE PERFILES, ANGULOS, TORNILLOS, CINTA	216.169,00
14/01/2018	TECNI GAMEZ	INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS INVERTER	180.000,00
1/02/2016	HIPER CENTRO CORONA	COMPRA DE LAVABANOS, SANITARIO, SIFON	1.063.310,00
2/02/2016	RICARDO FLOREZ	TRANSPORTE DE ESCOMBROS OFICINA	10.000,00
2/02/2016	ENER LEMUS	TRANSPORTE DE LADRILLOS Y CEMENTO OFICINA	7.000,00
2/02/2016	PINTUCOLOR TERINSA	COMPRAS VARIAS	144.000,00
3/02/2016	JOSE IRIARTE	PAGO SALDO HECHURA VENTANA	30.000,00
3/02/2016	FERROQUIMICOS LA 123	COMPRA DE LLAVE Y OTROS	8.000,00
6/02/2016	CRISTIAN BULLONES	ABONO ARREGLOS BAÑO	400.000,00
11/02/2016	MULTIDRYWALL LA FE	COMPRA DE LAMINA DRYWALL, MASILLA, LIJA, ANGULOS	51.100,00
12/02/2016	LUIS FELIPE ROJANO	ABONO SERVICIOS ELECTRICOS OFICINA	400.000,00
13/02/2016	PAUL BULLONES	ESTUCO BAÑO	100.000,00
16/02/2016	PAUL BULLONES	COMPRA DE BETUN NEUTRO	5.000,00
29/02/2016	CRISTIAN BULLONES	PAGO HECHURA TRABAJOS BAÑO OFICINA	300.000,00
13/02/2016	SOCOL	COMPRA AIRE ACONDICIONADO	1.494.000,00
5/03/2016	CRISTIAN BULLONES	PAGO SALDO ARREGLOS VARIOS OFICINA Y BAÑOS	200.000,00
5/03/2016	JULIO CESAR MOSQUERA	PAGO SALDO SERVICIOS ELECTRICOS OFICINA	100.000,00
5/03/2016	HECTOR RINCON	PAGO SALDO PENDIENTE HECHURA PUERTAS OFICINA	500.000,00
18/05/2016	FERROPUNTOS	COMPRAS MATERIALES	67.700,00
18/05/2016	FERROPUNTOS	COMPRA DE TEE	3.900,00
19/05/2016	FERROQUIMICOS LA 12	COMPRA DE TUBO, TEE, METRO TUBO, LATAS DE ARENA	76.700,00

20/05/2016	ENER LEMUS	RECOGIDA ESCOMBROS	17.000,00
21/05/2016	CRISTIAN BULLONES	PAGO SALDO ARREGLOS OFICINA CAÑAHUATE	350.000,00
25/05/2016	FERRETERIA ARAMENDIZ	CINTA	12.000,00
20/06/2016	VIDRIOS Y ARTES PELDAR / JAIRO M	VENTANA Y PUERTA DE ALUMINIA OFICINA	1.250.000,00
23/05/2016	FERROQUIMICOS LA 12	LAMINAS DE ETERNIT, AMARRES, REGILLAS	35.000,00
23/05/2016	PINTUMAX	BULTOS DE MARMOLINA, CARBONATO Y OTROS	156.000,00
23/05/2016	DECODRYWALL	COMPRAS VARIAS PARALES, TORNILLOS, ANGULOS	243.501,00
24/05/2016	MULTIDRYWALL LA FE	CAJA DE TIRO COMPLETA	35.000,00
23/06/2016	FERRETERIA CESAR SAS	COMPRA DE PEGACO, PERFILES Y OTROS	55.314,00
25/06/2016	CRISTIAN BULLONES	PAGO TRABAJOS OFICINA CAÑAHUATE	300.000,00
5/07/2016	ALMACEN FRIO TG	COMPRA DE TUBOS, MANGUERAS, CINTA, CABLE	80.000,00
9/07/2016	CRISTIAN BULLONES	ABONO TRABAJOS OFICINA CAÑAHUATE	250.000,00
28/06/2016	ALMAEN FRIO TG	COMPRAS VARIAS	85.000,00
8/06/2016	FERROQUIMICOS LA 12	ACCESORIOS Y LLAVE	8.500,00
28/06/2016	GUILLERMO RAMIREZ	RECOGIDA ESCOMBROS	5.000,00
6/08/2016	CRISTIAN BULLONES	PAGO SALDO PENSIENTE	150.000,00
13/09/2016	FELIPE ROJAS	PAGO ARREGLOS ELECTRICOS OFICINA	70.000,00
1/10/2016	FERROQUIMICOS LA 12	LAMINAS Y AMARRES	76.000,00
1/10/2018	CRISTIAN BULLONES	ARREGLO TECHO OFICINA	30.000,00
31/10/2018	VIDRIOS Y ARTES PELDAR / JAIRO M	PUERTAS, VENTANAS, PASA MANO	3.500.000,00
12/02/2020	ALVEIRO TOYEZ TORRES	INSTALACIÓN DE PORTON CON MOTOR ELECTRICO	1.800.000,00
19/03/2022	PINTU DRYWALL	COMPRA DE MATERIALES (TECHO 1° OFICINA)	239.800,00
8/05/2022	MIGUEL AVILA	ARREGLO DE ELECTRICIDAD	50.000,00
23/03/2022	PINTU DRYWALL	COMPRA DE MATERIALES (TECHO 1° OFICINA)	47.000,00
25/03/2022	LUIS OVIEDO	MANO DE OBRA (TECHO 1° OFICINA)	350.000,00
31/03/2022	JUAN DAVID MORENO	CAMBIO DE CERRADURA PUERTA Y REJA	50.000,00
7/04/2022	DONDE RICHARD	MATERIALES (OFICINA ING. GUSTAVO)	57.800,00
11/04/2022	LUIS OVIEDO	MANO DE OBRA (OFICINA ING. GUSTAVO)	70.000,00
18/04/2022	JUAN DAVID MORENO	ARREGLO DE CERRADURA PUERTA DEL PATIO	25.000,00
20/04/2022	LUIS OVIEDO	MANO DE OBRA (OFICINA 3° OFICINA)	50.000,00
		TOTAL	46.410.559,00

20/04/2022 50.000
Luis Oviedo

Pago de trabajos en la
Oficina



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante : PROMOSUMMA S.A.S NIT. 900.475.865-7
Demandados : JC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.940.652-1
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00282-00
Providencia : RETIRO DE LA DEMANDA

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 19 de agosto del 2022 y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha notificado a la parte demandada ya que no se ha proferido el auto admisorio de la demanda y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el retiro de la presente demanda de restitución de mueble arrendado, adelantada por BANCO FINANDINA S.A, contra INGENIERIA CASTRO CANTILLO representado legalmente por el señor IDALIDES DE JESUS CASTRO CANTILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 108
HOY 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario